



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00275-00

Bogotá D.C., 4 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00275
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (Contrato de leasing financiero) presta mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **SISTEMAS Y REDES EMPRESARIALES SRE S. A. S. - ALVEIRO SERPA BAYONA Y CLARA ANGELICA CARDENAS ALVARADO** por los siguientes rubros:

Contrato de Leasing Financiero 359990912 / No. 359990896

La suma de \$6.590.605, correspondiente al valor de abono a capital de los cánones mensuales vencidos y no pagados, desde el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de julio de 2021, discriminadas en la tabla 1.

La suma de \$5.261.009, correspondiente al valor del costo financiero de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, calculados a la a la tasa del DTF MÁS (6.00) T.A, discriminados en la Tabla 1.

Los intereses moratorios de los abonos a capital anteriormente descritos, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de \$133.209.739 correspondiente al valor del pago anticipado del valor del Contrato de Leasing Financiero, de conformidad a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato.

Los intereses moratorios de la anterior cifra de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de \$206.151, discriminados en la tabla 1 correspondientes al valor de los seguros mensuales vencidos y no pagados, de conformidad a la cláusula decima tercera del Contrato de Leasing Financiero

La suma de \$7.113.559, discriminados en la tabla 1 correspondientes al valor de los gastos vencidos y no pagados, de conformidad a la cláusula trigésima del Contrato de Leasing Financiero.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

CUARTO: Reconocer personería a **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ** con cédula de ciudadanía **79.150.693** y Tarjeta Profesional No **38.975** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ**.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N.º <u>074</u> De Hoy 5 OCT. 2021 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO